



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Junio Treinta (30) del Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 080014189-005-2019-00373-00

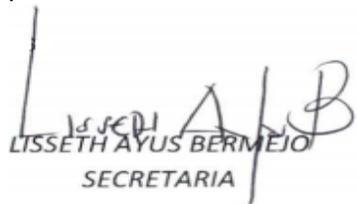
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE (COOMEC) EN LIQUIDACIÓN NIT 802.013.046-4.

DEMANDADOS: GLADYS CANDELARIA SOLANO DE SOLANO C.C. No. 22.412.993, NANCY ESTHER ACUÑA CAMPANELLA C.C. No. 22.369.403 y NILDA JUDITH ESTRADA CARO C.C. No. 45.779.980.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de infórmale que en el mismo la parte demandada se encuentra debidamente notificada y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante según lo establecido en el Código General del Proceso. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo establecido por los artículos 390 y subsiguientes del Estatuto Procesal, e igualmente proveerá el decreto de pruebas.

Acorde a lo anterior y conformidad con el artículo 173 del C.G.P, para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán solicitarse, practicarse, e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en la norma procesal, por lo tanto, se decretarán y tendrán como pruebas documentales del proceso, las aportadas por la parte ejecutante en el escrito de demanda y las adosadas al plenario por el ejecutado en la contestación y/o escrito de excepciones de mérito.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles 03 de agosto del 2022 a las 9:00 AM., como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

deberán asistir las partes a efectos de absolver interrogatorio, y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados, para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley procesal.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual se enviará link por conducto de los correos electrónicos de las partes y apoderados que obran en el expediente así:

- Apoderado demandante: judithdesantos@hotmail.com
- Parte demandante: cooperativa.coomec@gmail.com
- Apoderado de la demandada GLADYS SOLANO DE SOLANO, Dr. **HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**: hernandocabeza@hotmail.com

Como quiera que el apoderado no aportó correo electrónico de su poderdante, Señora GLADYS SOLANO DE SOLANO, se le impone la carga procesal de procurar su comparecencia a la audiencia.

- Curador ad litem de las demandadas NANCY ESTHER ACUÑA CAMPANELLA y NILDA JUDITH ESTRADA CARO, Dra. HALIMAT JILUA YUBRAN BARCELO: halimathyubran@gmail.com

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, esto es, las que aportó la demandante con el libelo de demanda, y la parte demandada en su respectiva contestación y/o escrito de excepciones de mérito así:

DEL EJECUTANTE:

1. Título ejecutivo (Pagaré Libranza No. 60975)
2. Certificado de existencia y Representación Legal de la parte ejecutante.

DEL EJECUTADO:

1. Recibos de caja aportados en el escrito de contestación de demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

TERCERO: Prevenir a las partes que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.).

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103
La secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.